



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00081-00
Demandante:	NATALIA MERCADO BRUN
Demandado:	PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS PG SER SAS Y UNIAGUAS SA ESP.

Encontrándose el expediente al Despacho, para la celebración de la audiencia de conciliación y de ser posible la de trámite y juzgamiento de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., que viene fijada para el día 21 de marzo de 2024 a las 09:00 am, se observa que, una vez admitida la presente demanda, se realizaron las diligencias notificadorias únicamente del demandado **PROFESIONALES ASOCIADOS EN GESTIÓN Y SERVICIOS PG SER SAS**, quien realiza la contestación de la demanda.

En lo que respecta a la demandada **UNIAGUAS SA ESP**, no se han realizado las diligencias notificadorias y no han comparecido al presente proceso.

Ahora bien, tal diligencia fue previo a la suspensión de términos judiciales suscitada por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, siendo ello así, y a efectos de impulsar el presente proceso se hace necesario ordenar adecuar el presente trámite a la ley 2213 de 2022, para adelantar las diligencias notificadorias a la demandada **UNIAGUAS SA ESP**, es decir, se ha de ajustar a lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, realizar la respectiva notificación a la demandada y aportar la comunicación remitida a la dirección física para efectos de notificación y en el que se acredite la inclusión de la demanda, sus anexos y auto admisorio; y/o allegar la comunicación remitida por correo electrónico, adjuntado las piezas procesales como demanda y sus anexos con inclusión del auto admisorio,



manifestando para el caso del envío al correo electrónico, bajo la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por la demandada, señalando la forma en que la obtuvo, y allegar las evidencias al respecto; es decir, el demandante deberá elegir alguna de las dos (2) opciones que establece la norma en comento.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que le dé aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 8 de la ley 2213 de 2022, en los términos de la norma ya citada procediendo a remitir la comunicación para notificación personal ya sea por correo electrónico o a la dirección física de la demandada, debiendo adjuntar copia de la demanda, anexos y el auto admisorio, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación para lo cual la parte actora deberá llegar el respectivo cotejo de recibido de receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de está en el sitio correspondiente debidamente expedida por la empresa servicio postal autorizado.

Por ello, este Juzgado se abstendrá de llevar a cabo audiencia de conciliación del artículo 77 del Cptss y de ser posible la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem, programada para el día 21 de marzo de 2024 a las 09:00am; en tanto, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con tales diligencias y una vez realizado lo anterior, se decidirá lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar la audiencia de conciliación del artículo 77 del Cptss y de ser posible la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem, que viene fijada para el 21 de marzo de 2024 a las 09:00am., por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, adecuar el trámite notificadorio de la demandada **UNIAGUAS SA ESP**; para darle continuidad al proceso, la que se debe ajustar al trámite indicado en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, conforme a la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Cumplido el trámite anterior, vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

CUARTO: PROCÉDASE a la inmediata notificación de la parte demandante a través del correo electrónico suministrado.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316ceef3579eda8b740058a17455bbd62cb4e6d97c0f00e4ecdf962feb1e2946**

Documento generado en 20/03/2024 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>